

RESOLUCIÓN No. 451

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DE JAULAS FLOTANTES EN EL LAGO GUAMUEZ O LAGUNA DE LA COCHA DEL CORREGIMIENTO EL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO – DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1541 DE 1978, RESOLUCION No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, DECRETO 1575 DE 2007, Y

I. CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Mayo del 2019, la señora **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.951.822 expedida en Pasto (N), con dirección de correspondencia en la Vereda Santa Teresita, Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, presento solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la actividad de **INSTALACIÓN DE JAULAS FLOTANTES**, sobre la fuente hídrica de uso público denominada “LAGUNA DE LA COCHA”, en el sector del predio **RESERVA NATURAL ENCANTO ANDINO**, ubicado en la Vereda Santa Teresita, Corregimiento El Encano, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite del 22 de Mayo del 2019**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y demás decretos reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 13 de junio del 2025** tal como consta en el **Informe Técnico No. 338-2025 del 1 de julio del 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“INTRODUCCIÓN:

*Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por: **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No.OCSC-003-2025.*

LOCALIZACIÓN:

El proyecto se localiza en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 04539945 - Y: 02119502 - H: 2.797 m.s.n.m.

SITUACIÓN ENCONTRADA:

El día 13 del mes de junio de 2025, se realiza visita de inspección ocular en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, donde se viene adelantando el proyecto de levante de trucha arco iris en jaulas flotantes, dentro de la Laguna de la Cocha, con un total de diez (10) jaulas cuyas dimensiones se encuentran establecidas de 5 x 4 x 3.50 metros, para un mejor desarrollo del proyecto, ocupando un espejo de agua de 200 metros cuadrados y un volumen de agua de 700 metros cúbicos en dicho sector.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposición a la ejecución del proyecto.

SITIO DE VISITA:

Vereda Santa Clara, corregimiento del Encano, municipio de Pasto, departamento de Nariño, visita a la cual asistieron los señores Estella Naspirán y el señor Fernando Andrade, proyecto que se lo viene adelantado de tiempo atrás en dicho sector. El proyecto se encuentra ubicado a una distancia de la orilla o margen de la Laguna de Cocha a 250 metros aproximadamente por sus condiciones en cuanto a la dinámica o movimiento del agua en este sector.

La jaulas cuentan con estructura metálica, en ángulo en hierro reforzado, pasarela en madera tablón para mayor fijeza, malla o poli sombra para protección de las jaulas para evitar riesgos con la entrada de aves depredadoras al cultivo. Para el proceso de levante, cuenta con malla en las jaulas de nylon de ojo de malla de 1 x 1 centímetros, 2 x 2 centímetros y de 2.5 x 2.5 centímetros, esto dependiendo del tamaño de la trucha. De igual manera protección total con malla de todo la infraestructura, para evitar daños en el proyecto. Cuenta además con cabaña de vigilancia y bodega para guardar el concentrado sobre la misma estructura, para un buen manejo del cultivo de trucha.

El proyecto en cuanto a su estructura se encuentra totalmente renovado, tal como se pudo apreciar durante la diligencia y tal como lo muestra el registro fotográfico, esto con el fin de que se dé continuidad en el desarrollo normal del proyecto de levante de trucha arco iris en jaula flotantes.

El acceso a las jaulas se realiza a través de lancha de madera a motor por su distancia, con el fin de cumplir con las diferentes actividades dentro del cultivo, como son la siembra de alevinos, alimentación selección de truchas, profilaxis, cosecha y traslado de la pesca, entre otras y el mantenimiento en general de las jaulas.

No se desarrolla el proceso pos cosecha, por cuanto el interesado del proyecto comercializa la trucha viva o es llevada a plantas de procesamiento por el sector la cuales cumplen con todas las normas ambientales establecidas para su funcionamiento.

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Teniendo en cuenta que es un proyecto legalmente establecido, cuenta con los elementos necesarios para el cultivo y cumple con los parámetros tanto técnicos como ambientales para continuar con el desarrollo del mencionado proyecto, teniendo en

cuenta la capacidad de producción de diez (10) toneladas por ciclo cada dos meses, entro de las etapas de crecimiento y desarrollo de la trucha arco iris.

La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo **el expediente OCSC-005-10**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. **Se solicita el archivo de este expediente**

MARCO LEGAL:

Conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo a la visita ocular, se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación de cauce sobre espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha, para ocho (8) jaulas, de las 10 jaulas que venía funcionando, teniendo en cuenta la resolución No. 1006 del 9 de noviembre de 2015 y el porcentaje de reducción (25%) sobre disminución del número de jaulas, las cuales ocuparan un área de espejo de agua de 160 metros cuadrados y un volumen de agua de 560 metros cúbicos, de acuerdo al porcentaje de reducción.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO C-CT No. 338- 2025

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación presentada dentro del procedimiento, al igual que la Resolución No. 1006 del 09 de noviembre de 2015 **ARTICULO CUARTO**, relacionado con la reducción del número de jaulas instaladas, sobre la fuente de uso público “Laguna de la Cocha”, se establece y de acuerdo al porcentaje de reducción (25%), el Equipo Técnico de la Subdirección de conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, a la señora **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.951.822 expedida en Pasto (N), un total de Ocho (8) jaulas flotantes de las diez (10) autorizadas en el permiso anterior en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, sobre la fuente de uso público denominada Laguna de la Cocha, en las coordenadas: X: 04539945 - Y: 02119502 - H: 2.797 m.s.n.m., con un total de ocho (8) jaulas flotantes, cubriendo un espejo de agua dentro de la Laguna de la Cocha de 160 metros cuadrados y un volumen de agua de 560 metros cúbicos, considerando Resolución 283 del 23 de abril del 2010 y los siguientes aspectos:

a- Al expedir la resolución de ocupación de cauce dentro de la Laguna de la Cocha, se debe puntualizar el volumen y el área a ocupar de acuerdo a los siguientes cuadros así:

VOLUMEN Y ÁREA DE OCUPACIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY, VEREDA SANTA TERESITA, CORREGIMIENTO DEL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO.

No.	DIMENSIONES	ÁREA	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
1	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
2	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³

3	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
4	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
5	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
6	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
7	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
TOTAL		140.0 m²		490.0 m³

Área Total de espejo de agua. 140 metros cuadrados.

Volumen Total de Agua: 490 metros cúbicos.

b- La vigencia del permiso de ocupación de cauce es de diez (10) años contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogada a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social, o convivencia pública.

c- Este permiso de ocupación de cauce, queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

d- Los responsables de la ocupación de cauce deberá presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua actualizados debidamente certificados por el Instituto Departamental de Salud o la Universidad de Nariño tomando muestras dentro del cultivo versus el área de influencia.

e- En caso de que se generen residuos procedentes de algún procesamiento, deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños a fuentes de agua o a las márgenes de la Laguna de la Cocha.

f- El Beneficiario deberá acogerse a las decisiones de tipo técnico y ambiental que tome CORPONARIÑO, en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del agua ocasionado por el proyecto. “

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”.

Que según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que el gobierno nacional aprobó la adición a la convención RAMSAR, mediante la ley 135 de 1997, la cual impone al estado colombiano la conservación y protección de los humedales y mediante la resolución 157 del 12 de febrero del 2004, expedido por el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual adopto unas medidas para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia y desarrollar aspectos referidos a los mismos en aplicación de la ley 357 de 1997.

El Lago Guamues patrimonio natural de los nariñenses fue declarado humedal de importancia internacional RAMSAR, mediante Decreto 0698/2000 del Ministerio del Ambiente, en términos ecológicos botánicos zoológicos limnológicos e hidrológicos, especialmente como habitat de especies acuáticas. Sus atributos, le confieren especial valor ecológico en bienes y servicios ambientales.

Específicamente para el Lago Guamues o laguna de la cocha, el conocimiento de la capacidad de carga proporciona elementos de juicio para la toma de decisiones a futuro; sobre todo las tendientes a organizar la labor acuícola y pesquera, y las relacionadas a la formalización de la actividad (concesiones de agua, tramites de otorgamiento de licencias de funcionamiento, limites de producción, etc.) (Estudio de capacidad de carga del lago Guamues, 2014).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 338-25 del 1 de julio del 2025** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la ocupación de cauce de jaulas flotantes en la Laguna de la Cocha sin embargo hay que tener en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, mediante resolución No. 1006 del 09 de Noviembre del 2015, estableció unas acciones, medidas y/o restricciones para los proyectos pisicolas o acuícola en jaulas flotantes ubicadas en el lago Guamuez o Laguna de la Cocha del corregimiento de El Encano, municipio de Pasto- departamento de Nariño, el cual funda que se prohíbe en las veredas Santa Teresita, Mojondinoy y el Naranjal la instalación de nuevas jaulas flotantes que no estén registrada en la base de los archivos históricos de Corponariño, por lo anterior se verifico que la señora **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.951.822 expedida en Pasto (N), tienen su instalación en la vereda Santa Teresita, por lo tanto ya venía ejerciendo la actividad desde el año 2010 y cuenta con el permiso el cual se encuentra radicado dentro del expediente OCSC-005-10, autorizado mediante resolución No. 283 del 23 de abril del 2010.

Ahora bien dentro de la Resolución No. 1006 del 09 de Noviembre del 2015 estableció en el artículo cuarto, lo relacionado con la reducción del número de jaulas instaladas, sobre la fuente de uso público “Laguna de la Cocha”, de acuerdo con el numero otorgado, según la resolución del permiso de ocupación de cauce, por lo tanto se verifica en base de datos del procedimiento de concesiones de agua que la señora **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.951.822 expedida en Pasto (N), contaba autorizadas diez (10) jaulas flotantes por consiguiente el porcentaje de reducción se establece en un (25%), de conformidad con lo establecido en la resolución, así las cosas se autorizan un total de siete (7) jaulas flotantes de las diez (10) autorizadas en el permiso anterior en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder a nombre de la señora **MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.951.822 expedida en Pasto (N),, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, en la Laguna de La Cocha, para el proyecto de **SIETE (7) JAULAS**, ubicado en la vereda Santa Teresita, del corregimiento del Encano, municipio de Pasto, sobre la fuente de uso público denominada Laguna de la Cocha, en las coordenadas: X: 04539945 - Y: 02119502 - H: 2.797 m.s.n.m, departamento de Nariño.

La presente renovación debe regirse por los siguientes parámetros:

VOLUMEN Y ÁREA DE OCUPACIÓN DENTRO DEL PROYECTO DE JAULAS FLOTANTES CORRESPONDIENTE A LA SEÑORA MARY ALEXANDRA CASTRO MATABANCHOY, VEREDA SANTA TERESITA, CORREGIMIENTO DEL ENCANO, MUNICIPIO DE PASTO.

No.	DIMENSIONES	ÁREA	PROFUNDIDAD	VOLUMEN
1	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
2	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
3	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
4	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
5	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
6	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
7	5x4 m	20.0 m ²	3.50 m	70.0 m ³
TOTAL		140.0 m²		490.0 m³

Área Total de espejo de agua. 140 metros cuadrados.

Volumen Total de Agua: 490 metros cúbicos.

ARTICULO SEGUNDO: El Autorizado debe presentar en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, los análisis físico-químicos y bacteriológicos del agua actualizados, debidamente certificados por el Instituto Departamental de Salud o la Universidad de Nariño, tomando muestras dentro del cultivo versus el área de influencia.

El Autorizado debe acogerse, a las decisiones de tipo técnico que tome CORPONARIÑO en el caso de presentarse algunas alteraciones en los parámetros de los análisis solicitados y donde se pueda observar el posible detrimento en la calidad del recurso hídrico ocasionado por el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce el incumplimiento a la resolución otorgada del respectivo permiso en:

- a. la instalación de nuevas jaulas flotante no autorizadas.
- b. Exceder el número de jaulas flotantes contempladas en este acto administrativo.
- c. Exceder el volumen de producción permitido.
- d. La utilización de flotadores de tanques metálicos y de icopor en sus jaulas flotantes.
- e. El incumplimiento de buenas prácticas en la producción piscícola.

ARTICULO CUARTO: En caso de que se generen residuos procedentes de algún procesamiento, deberán ser retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en sitios aledaños a fuentes de agua o a las márgenes de la Laguna de la Cocha.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de este permiso es de diez (10) años a partir de la ejecutoria de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO SEXTO: Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO OCTAVO: El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTICULO NOVENO: **NOTIFÍQUESE**, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

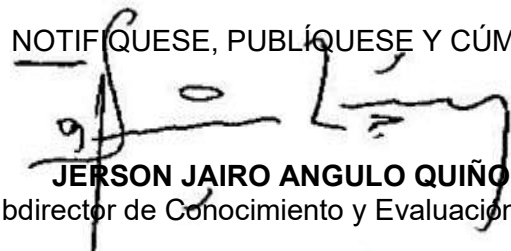
ARTICULO DECIMO: La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 24 DE JULIO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JERSON JAIRO ANGULO QUIÑONES

Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental



Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario



Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA